



Comité de Transparencia

**CT-038-2021**

Ciudad de México, a 07 de junio de 2021

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-038-2021**, respecto a la clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas a la servidora pública mencionada en la solicitud, información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016921.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016921.

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

1. COPIA SIMPLE DEL Curriculum vitae de la señora KARLA KATIA MENDOZA SANCHEZ, quien funge COMO personal operativo a la fecha, adscrita a alguna gerencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

2 informe quien es el jefe inmediato de la señora KARLA KATIA MENDOZA SANCHEZ.

3. copia simple del o los documentos a traves de los cuales, se practicaron exámenes psicométricos, médicos y de confianza a la señora Judith KARLA KATIA MENDOZA SANCHEZ, y EXAMENES DE aptitudes y conocimientos, que se deben practicar, previo a cualquier cambio de adscripción.

En caso de no contar con exámenes psicométricos, médicos, de confianza, DE aptitudes y conocimientos, que se deben practicar, previo a cualquier cambio de adscripción, explique, funde y motive ASA los motivos del porqué no se hacen exámenes a sus empleados, y los criterios para realizar cambios de adscripción a sus empleados.

SEñale todos los puestos ocupados por Karla KAtia Mendoza Sanchez en ASA, su duracion en el puesto y motivo de cambios.

Requiero copia simple del o los documentos a traves del cual se ha cambiado de adscripción y/o ascensos.

Dicho documento debe contener los argumentos técnicos, legales del porque se ascendió de puesto a la señora Karla KAtia Mendoza Sanchez en ASA, o en su defecto, explique las consideraciones que han llevado al Director de Asuntos Jurídicos a promover dichos cambios.

En caso de que su desempeño sea la razon de los diversos cambios, explicar de forma fundada y motivada, porque no se le ha separado del organismo, derivado de su mal desempeño.





Lista de los asuntos que tiene a su cargo en la fecha que esto se reciba, la señora KATia Mendoza Sanchez en ASA

Mencionar si Karla KATia Mendoza Sanchez ha denunciado a algun servidor publico por acoso sexual

- II. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1.-337/2021, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

"[...]

En atención y respuesta a lo antes expuesto y en ámbito de competencia de la Subdirección de Administración, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al arábigo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito entregar lo requerido quedando de la siguiente manera:

Se remite currículum vitae en versión pública de la Lcda. Karla Katia Mendoza Sánchez

El jefe inmediato de la Lcda. Karla Katia Mendoza Sánchez, es la Lcda. Judith Margarita Vázquez Galindo.

Se entregan las baterías psicométricas del Lcda. Karla Katia Mendoza Sánchez, en versión pública, cabe señalar que esta documentación consta de datos personales sensibles protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 7 y 21 párrafo tercero, con relación a los exámenes médicos y de confianza, no se tiene antecedente que se realicen como parte de la contratación del personal de nuevo ingreso, en lo tocante a los criterios para realizar cambios de adscripción es a criterio del jefe inmediato solicitar dichos cambios.

Al respecto es aplicable el criterio 07/17 del INAI que a la letra dice:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. no obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Se señalan todos los puestos que ha tenido la servidora pública en mención y la duración en cada uno de los puestos.





Puesto	Duración
Asistente Ejecutivo	20/08/2015 al 29/05/2016
Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios	30/05/2016 al 24/07/2019
Subcoordinadora de Servicios Especializados Aeroportuarios	25/07/2019 al 18/09/2019
Área Ejecutiva de Licitaciones en Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	19/09/2019 al 11/08/2020
Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios	12/08/2020 a la fecha

Se hace entrega de los distintos oficios de los servidores públicos en los que se puede visualizar cada uno de los movimientos ( promociones, cambios de adscripción) que ha tenido la Lcda. Karla Katia Mendoza Sánchez, durante su estancia en este Organismo, en cuanto hace a los argumentos técnicos de promociones y de cambios de adscripción serán la áreas a las cuales se ha encontrado adscrita quien de contestación a esto.

Por ultimo no se tiene antecedente reportado en el Comité de Etica de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de denuncia por Acoso Sexual.

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en los anexos de la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

[...]"

- IV. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio E1.-462, emitido por la Gerencia de lo Consultivo, en los siguientes términos:

"[...]

*R*

Sobre el particular, me refiero al texto siguiente:

*Lista de los asuntos que tiene a su cargo en la fecha que esto se reciba, la señora KATia Mendoza Sanchez en ASA*

Al respecto, me permito señalar que la Licenciada Karla Katia Mendoza Sánchez, adscrita a esta área a mi cargo, al 14 de mayo de 2021, no tenía asuntos pendientes por desahogar ya que al día señalado se encontraba al corriente con los turnos asignados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

*[Handwritten signature]*





[...]"

Vistos los antecedentes del expediente **CT-038-2021**, respecto a la clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas a la servidora pública mencionada en la solicitud, información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016921, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

*R*

1. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Administración, se solicita que el Comité de Transparencia, confirme la versión pública presentada para atender la solicitud de acceso a la información con folio 0908500016921, consistente en las baterías psicométricas practicadas a la licenciada Karla Katia Mendoza Sánchez
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior de este apartado, se aprecian 25 hojas membretadas, con el logotipo de ASA, además de los nombres de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, Subdirección de Administración, Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos y de la Jefatura de Reclutamiento y Selección. Dichos documentos se identifican con los siguientes folios 0028, 0024, 0023, 0022, 0021, 0020, 0019, 0018, 0017, 0016, 0015, 0014, 0013, 0012, 0011, 0010, 0009, 0008, 0007, 0006, 0005, 0004, 0003, 0002 y 0001.
3. Que la Subdirección de Administración señaló que la documentación descrita en el considerando número 2, consta de datos personales sensibles, lo que se entiende así, en razón de que los resultados de una evaluación psicométrica permiten comprobar la capacidad, destreza, y habilidades de una persona mediante pruebas prácticas y objetivas de razonamiento; es decir, que dichas pruebas arrojan un marco de referencia sobre el potencial intelectual y la personalidad del participante candidato, en este caso a ocupar una plaza laboral en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:

"[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

*X*

*h*





[...]

- 4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

- 5. Que el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** de las baterías psicométricas practicadas a la licenciada Karla Katia Mendoza Sánchez, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de





Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-038-2021.

